

Demanda de Antonio Haedo contra
Juan Emanuel González como fiador y
pagador de lo que le debía Tomás Vicen-
te Ramírez N.º 1823

~~B. 6. 175.~~ H.

~~Vol. 175~~
No 4

Vol: 2026

Sección Civil y Judicial.

Nº : 4

Año: 1811

Demanda de Antonio Haedo contra Juan Manuel González, por
deuda de Tomás Vicente Ramírez.

Folios: 1 al 9

Demanda de Antonio Aed contra
Juan Emanuel Gonzales como fiador ylla.
pagada de lo que le debia Tomas Vien.
Ramirez f^o 1823

~~Q. 6. 175.~~ H.

~~106/55 175~~
No edy

CHIVAL QUALITY
WILLIAMS JAVIER

Fragment of a document with handwritten text, including the word "Punto" and some illegible scribbles.

CHIVAL QUALITY
DIPLOMA

Sección Civil y Judicial.
Excmo. Sr. D. Antonio Mado conde de San Manuel González, Por
Sr. D. Tomás Vicente Benito.

Demanda de Pedro de Obispo

Digo por el abaso firmado de por esta confesion sea en favor de
 Antonio de Otaedo la cantidad de trescientos pesos en plata co
 nientes resto de mayor cantidad de he estubo sabiendo y los
 tengo recibidos en plata efectiva los de me comprometo a
 pagarlos en obras de carpinteria o en plata, y para su
 seguro cumplimien pto teo el sitio de tengo en latifio con
 gan ca pena de esta del lado de las cosas de dicha
 o ciento veinte y cinco pesos de plata de estar en poder
 ed. Juan Felix Bezaral en exposito hasta ganar el
 pleito de tengo con dicha d. Juan ca y en fin al segun de
 los trescientos p. obligo mi persona y bienes abidos y por a
 aben en toda forma o derecho. *18 de Oct. de 1819*

Thomas Vicente Ramirez

Francisco Luis Perera

J. Manuel Sainz de la Pena

Son 500 p.

En 27 de Marzo de 810 recibí esta cuenta sin cuen
 ta y tres p. y para de. coste lo anoto en este documento

En 19 de Mayo de 810 este dia en unánim el por q. se celebraron al vno. comprite
 ro Ramirez Cincuenta y los cuates se celebraron 19 p.
 R. bafando un peso q. por ind. de se le dio alcabo de
 quien los cobro adu. vno. *1810*

En 10 de Julio de 811 me tiene pagados cuarenta y siete p. coniente en
 obras de metien trabajos de arco

En 28 de Septiembre de 811 me pago 40 p. en una casa de

En 27 de Julio de 812 me quedo sabiendo tomarillo treinta p. de
 seis d. y para de. coste lo firma al pie Thomas Vicente Ramirez

En 31 de Marzo de 1819 liquidamos las fuentes de te
 niamos pendientes con d. Tomas Vicente Ramirez
 y solo resulta quedarme sabiendo ciento tres p. plata coniente
 los de se compromete a pagar melos entro el termino de un año
 contados desde esta fecha en adelante; adhiriendo de la cantidad

q. queda sabiendo con ciento treinta y siete p. cinco d. y no los
ciento treinta como dice al principio de esta liquidacion y con mas me
entregara diez y seis boxes tablas de sidra para una comoda y en fe
vez ciento firmo ante dos testigos en la Asuncion a 31 de Mayo
1819

Tomás Vicente Ramirez

Fgo Pedro Pablo de Travalaj

Digo yo el abate firmado q.
entidad de este documento confie a Juan B. de Arguero
so satis y fiador y llano pagador
p. la cantidad q. xve d. Tomas Vicente Ramir
er a d. Ant. de la cda q. son a ciento treinta y siete p. cinco d. y
tablas q. costa en este mismo documento, con el plazo de un
contandore desde el dia tres de Mayo de este presente año; cuyo
combenio lo tenemos tratado ante el 1.º Alcalde y segundo Bot
d. Jose Gregorio Pizarro y q. en este termino ningun otro comobesta
al referido Ramirez esta cumplido este combenio o ultimo plazo
y por constancia de este mi allanamiento en esta referida cantidad
q. al seguro y alla y potico todos mis bienes abidos y por abez en
toda forma y derecho renunciando las leyes q. mercan favorables
y firmo ante dos testigos en la Asuncion a 26 de Junio 1819

Fgo: Pedro Pablo de Travalaj Juan Manuel Gomez Ley

Fgo Juan B. de Arguero

Tomas Vicente Ramirez

Sello 3.º de r.º

Sirva q^a los años de 1822 y 1823

2

El Al. de ord. de r.º y r.º

Don Antonio Alcedo natural, y vecino de esta Capital de la Republica ante Vmd en la forma q^e mejor proceda en D^{ho} dho, que a 16 de Junio de 1819 Don Juan Alan. Gomales vecino de los Remolinos se constituyo Fiador del finado Carpintero Tomas Vie. Romines, y llamo pagador de ciento treinta y siete pesos cinco reales y diez y seis varas de tabla de sebo a q^e resultó ademas dandome por liquidacion hecha a 21 de Mayo del mismo, en cuya liquidacion el Fiador expresado obligó sus bienes, presentes, y futuros firmando con dos testigos en razon de haber convenido en estos terminos ante el Al. de ord. de r.º y r.º voto entonces Don Jose Quijano conforme acredita con mejor individualidad el adjunto Documento q^e por segunda vez en debida forma presento.

Pero el plazo constituido se ha vencido por mas de tres años sin q^e el Fiador, y llamo pagador

de haberle movido a cumplir el Causo mencio-
nado. El si me ha sido forzoso impetrar la jus-
tificacion de Vmd. p. el voto de esta Aca-
denia y en efecto. Reconocida Uanam. la ci-
tada Obligacion se ha tenido ordenarle el
go dentro de tres dias no embarcarse que
medito atencite al vergonzoso. Refugio de
habia procedido sin consentimiento de su Padre.
De hecho sobre este punto fue conuenido, y
confeso de Uano q. el sobre dicho Carpintero
es fino el Padre demandado a conducir a
la citorada de su Padre q. trabajar a bene-
ficio del mismo Padre, rason por q. a mas
de su notoria edad mayor se furo la in-
quidad de Vmd. de arrender tan miserable
Refugio, siendo por otra parte indudable q.
los niños menores quando reciben
o contratan sin consen. de sus Padres son
tenidos ellos a cumplir las Contratas de
aquellos toda vez q. conite haber procedi-
do a Beneficio, provecho, y utilidad de los
Padres por quien esta al provecho, debe en-
al dars, y el titulo de patria-potestad, ja
mas puede habilitar q. defraudar, y per-
judicar a un Tercero.

Pass estas consideraciones, y la de q. el ex-

Sello 3.º do 1.º

Sima y^a los años de 1822 y 1823.

Señor Frador y llano pasador D. Juan Man.
Gonzales no satisfecho de haber derivado
sin repetidas Reconvenciones particulares, y
à un à las Ordenes de Comparendo q. desde el
año 1818 si vivio Vmd expedir a mi instan-
cia, y no ahora à sean el extremo de derivar
der tambien el expreado Mandamto Verbal
de pasarme dentro de diez dias: Suplico à
Vmd se viva paxer q. se expida un man-
damto de execucion en forma contra los
Pienos del Relato Demandado, y tambien de su
persona en caso necesario para cubrir la
Cantidad demandada costas y costas que
se le expidieren en merito del expreado
Juris Verbal q. por los Jectores de Just. en
lo efectivo a pareça el mismo merito q. el mi-
cis escrito. Q. tanto reproduciendo los expre-
tados meritos de la Demanda Verbal.

Suplico à Vmd se viva haberme por pre-
sentado en forma bastante con el Docum-
to expreado q. q. crime convenientemente la Dila.

9
c
e
u
c
s
p
a
t
c
c
s
a
y
f
to

q. ya parece elevada a su mereo Reconfor-
tiento y proteccion y mandau conforme a los
pedidos, con fe y juramento por Dios mas
señor q. no procedi de malicia con lo de-
mas necesario en Dios.

Antonio de Haedo
[Signature]

Assuncion, y Julio 5 de 1723.

Comando le al Juygado la certidumbre de
tods quanto se expone en orden a lo acciido
en el acto de la Demanda verbal, y su deter-
minacion, que fue menoscuada: libre se
mandamiento con insercion del Recurso
su Preuido, cometidos al Señor Comandante
de la Villa de los Remedios D. Francisco
Neytas a efectos de que se mira habian exe-
ucion, y cargo en los Bienes de la Denda
D. Manuel Tomales hasta la cantidad
que baste a cubrir la Demanda, y sus cos-
tas, y depositara los en Persona Lega, Nana,
y almad, dar cuenta a este Juygado con
la Diligencia.

Villamayor
D. Juan de la Cruz
[Signature]

Page 3p- y 3p- Verel mismo dia, mes, y año notifique el amicus
a. incluído en la En Am. Haedo; Ello certifico.
mandam.

Sello 3.^o doz.
Siva p. los años 1822 y 1823.

4
Ayer, y seis del mismo mes y año se hizo el man-
damiento cometido en execucion al tenor Coman-
dante de la Villa de los Hornos, D. Manuel de
Hoytas; de ello certifico—
Villamayor

g
c
e
o

e
s
p
x
t
a
c
o
s
a
y
f
to
t

Delo 3000

Simps. los anos 1700

El Rey de las Indias
Don Alonso de Ercilla y Zúñiga
Comandante de las Indias
Don Alonso de Ercilla y Zúñiga

Alonso de Ercilla y Zúñiga

Comandante de las Indias

Don Alonso de Ercilla y Zúñiga

Comandante de las Indias

Don Alonso de Ercilla y Zúñiga

Comandante de las Indias

Don Alonso de Ercilla y Zúñiga

Comandante de las Indias

Don Alonso de Ercilla y Zúñiga

Comandante de las Indias

Don Alonso de Ercilla y Zúñiga

Comandante de las Indias

Don Alonso de Ercilla y Zúñiga

Sello 3^o dorado

Sirva y^a los años de 1822 y 1823.

Don Juan Andres de Villamayor, Jefe Comandante y Alcalde de primer voto de esta Capital, y su Compañero en por el Excelemisimo Seno Supremo Dictador Perpetuo de la Republica, que Dios guarde.

Por quanto en el Expediente de Demanda ejecutiva emablada por Don Antonio Naves conyudo Manuel Gomales sobre cantidad de pesos, que debia el finado Tomas Plominas, y fue con la seguridad de su Persona, y bienes el Naves Gomales, con trayendo se Naves pagados de la cantidad demandada, se ha presentado el primero, en vista de la modestia y remission de la Demanda, con un escrito, cuyo tenor copiado a la letra, con la Presidencia, y notificacion, es como sigue =

99

99

99

99

99

99

99

99

99

no de primer voto = Don Antonio Naves natural y vecino de esta Capital de la Republica americana en la forma que mejor proceda en derecho digo, que a quinze de Junio de mil ochocientos diez y nueve Don Juan Manuel Gomales vecino de los Remedios se continyo Naves el finado Campesino Tomas Plominas, y Naves pagados de cinco reales, y siete pesos cinco reales, y diez, y seis reales de tabla

97 De fecha que remite aduandome por aqui
97 Dacion hecha a nombre, y uso de Maria Almir
97 mo, de cuya fechoria el Niado expresado obligo
97 sus bienes presentes, y futuros juntamente con los
97 hijos en razon de haber conrruido en esta fe
97 chura ante el Alcalde Ordinario de Segura
97 yo entones Don Joseph Gregorio Pico conforme
97 acredita con mejor individualidad el adjunto
97 Documento que por segunda vez en debida for
97 ma presento = Pero el plano escriturado se ha
97 remido por mas de tres años sin el Niado, y
97 Nans pagados se hubiere morido a cumplir
97 el cargo mencionado. Asime ha sido prior im
97 ploran la justificacion de vna para el cobro de
97 esta acreencia, y en efectos reconocida Namu
97 mente la citada obligacion, se ha tenido orde
97 nar se el pago dentro de tres dias no embar
97 garme que medito obtener se al requerimiento fugio
97 de que havia procedido sin conocimiento de mi Pa
97 dre. De hecho sobre este punto fue conrruido, y
97 confeso a Nans que el sobre dicho Carpintero
97 Niado el Niado Demandado a conducir a la
97 Morada de su Padre, para trabajar a bene
97 ficio de su mismo Padre, razon por que a mas
97 de su notoria edad mayor se sirvio la irresqui
97 tud de vna de atender lam miserable efu
97 gio, siendo por otra parte indudable que los
97 mismos hijos menores quando reciben
97 o conrratan sin conocimiento de su Padre

Sello 3.º dor v.

Sirva p.^a los años de 1822 y 1823



6/1

- 77 son temidos enos a cumplir las Comarcas Paque
77 Vos toda vez que como habes procedido a beneficios,
77 prorecho, y utilidad de los Padres por quien ena al
77 prorecho debe citar al dano, y el titulo de patria po
77 tentad fama puede habilitar para defraudar, y por
77 judicar a un tercero = Digo enas Comidencio
77 nes, y la de que el Exponerab Nadas, y Namo pagador
77 Don Juan Manuel Gomales. no satisfecho de haber
77 desatendido mis repetidas recomenciones. particu
77 larer, y a un talas Ordenes de comparendo que desde
77 el Año pasado se hizo vna expedir a mi intan
77 cia, vno ahora a vna el Exotremo de desatenden
77 tambien el Exponerab Mandamientos verbal de pagar
77 me dentro de tres dias: Suplico a vna se haga pro
77 veer que se expida en Mandamientos de execu
77 on en forma como lo Primer del relato demandar
77 y tambien a su Persona en caso necesario hasta
77 cubrir la cantidad demandada contad, y contad puer
77 to que asi corresponde en merito del Exponerab N
77 cio verbal que para los efectos de Justicia en lo efe
77 tivo aparece el mismo Merito que el Juicio escrito.
77 Por tanto reproduciendo los Exponerab meritos de
77 la Demanda verbal = Suplico a vna se haga
77 haber me por presentad en forma bastante con el

9
c
e
s
p
x
t
c
c
d
a
y
f
to

99 Documentos expresados para quanto crime
99 Conviene la Diligencia, que ya parece
99 encubierta de su fuero reconocimiento, y prove
99 ex, y mandan conforme. Vero pedis en jurta
99 cia suando por Dño Muentas feros, que no
99 procedi a Malicia con lo demas necesario en
derecho = Antonio de Haedo = Alvarado,
99 Julio Cimo de mil ochosientos veinte, y tres =
99 Comtando se al Juygado la certidumbre, de todo
99 quanto se expone, en orden a lo acaecido en
99 el acto de la Demanda verbal, y su deterni
99 nacion que fue menoscuada: libe se Man
99 damientos con intencion del recurso, y subis
99 reid, connotio al feros Comandante, de la
99 Villa de los Perros. Don Francisco Heytas
99 a efectos de que se sirva trabar execucion, y
99 embargos en los Bienes de Denden Don Ju
99 an Manuel Gomalez, hasta la Camidad que
99 bane a cubir la Demanda, y sus costas; y
99 depositando los en Persona legal, Nama, y abona
99 da, dar cuenta a ere Juygado con la Diligen
99 cia = Villamayor = Remo Juan Felix. En
99 el mismo dia, mes, y año notifique el amoue
99 dente feros a Don Antonio Haedo; de los
99 certis = Villamayor = Por tanto el feros
99 Comandante de la expresada Villa de Fran
99 cisco Heytas se servira poner en cumpli
99 miento lo ordenado en el antecedente. Fato
99 intento en obsequio de la administracion de
99 Justicia, y citando a comparendo al Deman
99 dante para ere Juygado, devolva en conclusion

Sello 3º dor

Sixta y 1ª los años de 1822 y 1823

Lo obrado para lo que anteriormente correspondía.
Y es fecho en la Asuncion Capital de la Republi-
ca del Paraguay a diez y seis de Julio de mil
ochocientos veinte y tres.

Juan Andres Villamayor

Exo. Toré Marcos Feltes, Exo. Juan Felis Durino

En esta Villa de los Remolinos en onze de Agosto de
mil ochocientos veinte y tres, para el cumpli-
miento del antecédente mandamiento del Sr. D.
Juez Comular y Alcalde de primer voto de esta Ca-
pital y en comprehension q. motiva el pedimento
y recurso de D. An. Abedo, hizo comparecer
ante mi y dos Exos. a D. Juan Manuel Gom-
lez; a quien reconveniendo para la prosecucion de
lo mandado, no dió lugar uno llano y liamente
entregó en este Juzgado ciento setenta pesos y
dos reales plata corriente q. adeuda por su fian-
za y llano pagador, y cartas y costos originados por
reconvencion de la primera y otras reconveniciones al
cumplimiento; cuya cantidad de ciento setenta
pesos dos reales quedan depositados en poder de

9
c
e
v
c
s
p
x
t
c
c
s
a
y
d
ta
6

Comand^{te} retirado Dⁿ Prudencio Barreto
natural del Paraguay y vecino abonado de
esta. Y para los fines q^e correspondan de vuelta
se al origen de donde dimanó q^e es el Jox Alcaide
de 1.^o voto firmada de mi mano y puesto con sign
en la fha de arriba.

Juan. Nieto

Hco. Berme Ant. Lalind
y Juan Man Benio

Luncion y Agosto 27 de 1713.

Traslado al Demandante

Villamayor

En el mismo día, mes, y año notifique el con-
tecedente Decreto a Dⁿ Ant. Nieto, y le
pase en traslado este Expedite en tres fojas
enles. A ello certifico.

Villamayor

el p[re]s[en]te demandado de cinco quarenta y
cinco p[re]s[en]tes reales con inclusion de las
diez y raras de Tabla de Lectoria q[ue] con-
cepto de qu[er]ido ^{en} por cada raras, y
las Cortas y Cortos q[ue] me he[re] y causare
en la instancia hasta su fincimi[en]to.
y la integridad de v[er]dad se hade servir
regular agregandose este Exped[ente] al
especifico de su referencia. Por tanto

suplico a v[er]dad q[ue] se sirva hacer
por cr[ed]itadas el Tratado, y proceer
conforme los pedidos en Justicia ju-
rando lo necesario en D[omi]no. Enne teni-
seis = Vale =

Antonio de Hacedo
[Signature]

Almoxarife y Agente 29 de 1823

Como se pide, y a su efecto libre se ordena al
Sr. Comandante Comisionado

Villamayor

En el mismo dia, mes, y año notifique el
Comandante Comisionado a Sr. An. Hacedo, &

fabrante seis pesos quince y tambien con
para la abalacion de la Demanda y entre
nad el Demandante Lena Cistarranica
expuso en el acto, de lo q se pordonaba al
Deudo por ~~...~~ y por diez y cinco
de los ordenes, siempre q se buelva en
Culcaí sobre la Demanda, y en caso de
muerte conde; y dando se por recibida de
la expresada cantidad, firmo con mi go y teni

Figo de que certifico

Juan Andres Villanueva

Antonio de la Cruz